



R/ 320

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 31 AGO 2021

**VISTO:** el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI);

**RESULTANDO:** I) que el referido Convenio promoverá la cooperación, investigación y capacitación en materias de interés mutuo;

II) que mediante convenios específicos se establecerán las condiciones bajo las cuales se proporcionará esa cooperación, así como su alcance, ámbito y plazo de ejecución;

**CONSIDERANDO:** I) que se considera conveniente y beneficiosa la suscripción del precitado Convenio;

II) que se ha recabado la intervención previa del Tribunal de Cuentas;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1.- Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente Resolución.

2.- Autorízase al señor al Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, Dr. Rodrigo Ferrés, a suscribir el referido Convenio Marco.

3.- Comuníquese, etc.

  
**LACALLE POU LUIS**



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACION INTERNACIONAL (AUCI) Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS, PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

### REUNIDOS

Entre la AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, de ahora en adelante denominada la "AUCI", constituyendo domicilio en Plaza Independencia N° 710 piso 7 oficina 703, Montevideo, representado en este acto por su Presidente, Sr. Rodrigo Ferrés, por una parte; y por la otra, la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS para la Educación, la Ciencia y la Cultura, oficina en Montevideo, en adelante denominada "OEI", constituyendo domicilio en Dr. Luis Piera 1992, piso 3, Edificio Mercosur, Montevideo, representada por el Sr. Sebastián Velesquen, titular del Carné Diplomático N°CD8975 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y del Documento Nacional de Identidad (DNI) N°22.825.860 expedido por la República Argentina, en su calidad de Director de OEI. En ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad y competencia legal necesaria,

### MANIFIESTAN

- I. Que la AUCI es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, cuyas funciones principales son la planificación, el diseño, la supervisión, la administración, la coordinación, la ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.
- II. Que el mandato de la AUCI incluye:
  - a) Difusión de los programas de cooperación internacional técnica, incluyendo la científica y cultural, entre aquellos organismos públicos y organizaciones privadas que corresponda.



b) Determinación de las áreas, sectores y temas prioritarios en materia de cooperación internacional, en base a los objetivos nacionales que establezcan los planes y programas de desarrollo. Esto incluye el relevamiento de información atinente, a fin de recabar sus iniciativas y las prioridades que hubieren asignado en función de sus objetivos.

c) Análisis de la idoneidad técnico-financiera de las iniciativas.

d) Selección, conforme a las normas internacionales aplicables, las prioridades de desarrollo y los criterios sectoriales.

e) Seguimiento y control de ejecución de los proyectos, las evaluaciones periódicas y la aprobación de revisiones.

f) Recepción y difusión de toda la información sobre la asistencia técnica ofrecida al país por los gobiernos e instituciones extranjeras y organismos internacionales, en forma de becas.

III. Que la OEI es un Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, con acreditada experiencia internacional, equipos humanos cualificados y recursos materiales adecuados para colaborar con la AUCI en la organización, realización y difusión de las actividades de cooperación requeridas, estando ambas instituciones interesadas en lograr la mayor participación y éxito en estas actividades.

IV. Que los fines de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, según consta en el artículo 2° de su Estatuto son: promover y cooperar con los Estados Miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural. Fomentar la educación como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio de los derechos humanos y los cambios que posibiliten sociedades más justas para Iberoamérica en la realización de sus planes educativos, científico-tecnológicos y culturales, y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos, entre otros.



- V. Que, para el cumplimiento de sus fines, la OEI según se establece en el artículo 3° de su estatuto, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos, con organizaciones internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales.
- VI. Que en el contexto de la preparación de la Conmemoración de los 10 años de la Carta Iberoamericana de la Cultura, es de interés de ambas partes fortalecer sus lazos.
- VII. Que las partes manifiestan su interés por colaborar de manera conjunta en la realización de programas, proyectos y actividades de cooperación en los campos de la educación, la ciencia, la cultura y el desarrollo social.

En virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁSULA PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL DEL CONVENIO MARCO:**

La AUCI y la OEI, llevarán adelante el presente Convenio Marco que tiene por objeto desarrollar actividades de apoyo administrativo, administración de los fondos, cooperación y asistencia técnica, de investigación y capacitación, y otras que en forma conjunta se juzguen prioritarias para la obtención de los fines compartidos.

**CLÁSULA SEGUNDA. ACTAS COMPLEMENTARIAS/CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán, mediante la suscripción de Convenios Específicos o Actas Complementarias, las tareas a realizar en cada programa y/o proyecto y/o actividad particular, sus objetivos, formas de participación, responsabilidades de cada Parte, alcances, ámbito, y plazo de ejecución; recursos humanos, físicos y financieros; disposiciones y normas aplicables en la administración de los recursos, y demás características atinentes que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.



**CLAUSULA TERCERA. ÁREAS DE COOPERACIÓN:** Las áreas de cooperación de este Convenio Marco serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la Cláusula Primera, especialmente las referidas a:

- a) Desarrollo
- b) Educación y formación docente
- c) Ciencia, tecnología e innovación en sus diferentes dimensiones (institucional, productiva, comercial, etc.)
- d) Cultura
- e) Cambio climático
- f) Comercio internacional
- g) Medio ambiente
- h) Demás áreas de mutuo interés en concordancia con su misión

**CLÁUSULA CUARTA. MODALIDADES DE COOPERACIÓN:**

Las diversas modalidades que podrán adoptarse para la ejecución de los Convenios de Cooperación Específicos, Actas complementarias o Cartas de Entendimiento previstas en el presente Convenio Marco, serán aquellas que las partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos que se persigan, dándose debida consideración a las siguientes actividades:

- a) Diseño y ejecución de proyectos conjuntos relacionados con las diversas áreas de cooperación.
- b) Diseño e implementación de iniciativas orientadas al fortalecimiento institucional y al desarrollo de capacidades.
- c) Gestión administrativa de programas y proyectos.
- d) Gestión del conocimiento y cooperación sur-sur y triangular.
- e) Desarrollo o adaptación de conceptos, metodologías y plataformas para su aplicación específica en acciones de cooperación y/o asistencia técnica.
- f) Trabajo conjunto en la búsqueda de fondos en sus programas y/o proyectos de interés.





- g) Articulación con mecanismos y redes regionales y hemisféricas de cooperación e instituciones de ciencia, tecnología, investigación y servicios de extensión y asistencia técnica.
- h) Implementación de mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las partes.

#### **CLÁUSULA QUINTA. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN:**

Para la ejecución del presente Convenio Marco, las partes observarán los siguientes lineamientos:

- a) . La OEI, designa como responsable de la ejecución del presente Convenio Marco al Representante de su oficina en Uruguay o a quien éste delegue; y la AUCI designa a su Director Ejecutivo, o a quien éste delegue.
- b) Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Convenio Marco, y proponer las recomendaciones y proyectos que sea procedentes y que serán objeto de Convenios de Cooperación Específicos o Actas Complementarias.
- c) Los Convenios de Cooperación Específicos o Actas Complementarias a que se alude en el presente Convenio Marco podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de financiamiento; o de gobiernos de países; o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las partes.

#### **CLÁUSULA SEXTA. INFORMACIÓN:**

Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua.

En intervalos apropiados, las partes convocarán reuniones para revisar y evaluar el grado de progreso de las actividades que se realicen con arreglo al presente Convenio marco y para planificar futuras actividades.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. RESULTADOS:**



Si existieran resultados de las labores emprendidas en forma conjunta, sean estos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad de las partes signatarias, por partes iguales, salvo acuerdo expreso en contrario. Los resultados de los trabajos conjuntos, cuando estos constituyan un producto intelectual de interés general o especializado podrán ser publicados con acuerdo expreso de las partes y con la mención de su realización, dentro del marco del presente Convenio o lo que las partes acuerden en los convenios específicos.

#### **CLÁSULA OCTAVA. BIENES:**

Los bienes muebles y/o inmuebles de las partes que se destinen al desarrollo de los trabajos conjuntos y los que pudieren agregarse en el futuro, continuarán dentro del patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos fueron adquiridos, salvo determinación expresa en contrario decidida de común acuerdo por las partes.

#### **CLÁSULA NOVENA. INCUMPLIMIENTO:**

En caso de incumplimiento cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio con al menos TREINTA (30) días hábiles de anticipación, por medio de notificación fehaciente.

#### **CLÁSULA DÉCIMA. RECISIÓN:**

Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte tal decisión, en forma fehaciente, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días hábiles. La rescisión, no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole.

Cualquiera que sea la causa de resolución del presente Convenio, se dejará a salvo los derechos de terceros, por tanto, las prácticas actividades que se encuentren en curso deberán continuar hasta su culminación.

#### **CLÁSULA UNDÉCIMA. AUTONOMÍA:**



Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no implica impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior o con personas físicas, interesados en fines análogos.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. VIGENCIA:**

El presente Convenio tendrá una vigencia de 3 años a partir del momento de su firma, quedando prorrogado automáticamente por periodos de la misma duración, salvo denuncia de cualquiera de las Partes con tres (3) meses de antelación a la finalización de la vigencia inicial o a la de cualquiera de sus posibles prórrogas. No obstante, cuando las partes consideren oportuno podrá ser resuelto el cese del mismo o su modificación, por mutuo acuerdo.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA. RECIPROCIDAD:**

Cada una de las partes del presente Convenio Marco se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes, eventos y cualquier otro medio de difusión de estas actividades. Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre de la AUCI y de la OEI o usando sus logotipos, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, evento técnico o cualquier otra actividad, deberá establecerse en la correspondiente acta complementaria o convenio específico y deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones o documentos públicos dictados por las partes.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES:**

Nada de lo conferido en el presente Convenio Marco, o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que gozan las partes y su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.





### **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. POLÍTICA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:**

La OEI, cuenta con una Política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por ellos.

### **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir entre las partes desacuerdos o diferencias acerca de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Marco o sus respectivas actas complementarias o convenios específicos, las mismas se obligan resolverlos por medio de la negociación directa. De no prosperar las resoluciones armoniosas de las controversias, la ley aplicable y la jurisdicción competentes serán las de la República Oriental del Uruguay

### **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. DIFUSIÓN DE ACCIONES:**

Las partes podrán difundir en sus propias páginas web, sus redes sociales o, en publicaciones impresas, radio, televisión o sitios virtuales de terceros, la información relativa a la firma de este instrumento, el desarrollo, los logros y el avance del proyecto financiado con este convenio.

Queda entendido y aceptado por las partes, que en toda difusión o divulgación del proyecto se hará constar la participación de todas las instituciones participantes en la financiación y ejecución del mismo con similar tratamiento de imagen y visibilidad y conforme a la reproducción gráfica de cada marca, logo y nombre oficial de las instituciones participante

### **CLÁSULA DECIMO OCTAVA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

Cualquier notificación o comunicación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado con copia (TCCPC), carta certificada o cualquier otro medio fehaciente de



Uruguay  
Presidencia



OEI



Organización de Estados  
Iberoamericanos  
Organização de Estados  
Ibero-americanos

comunicación. Asimismo la notificación o comunicación se podrá realizar mediante transmisión por correo electrónico a los siguientes correos electrónicos:

OEI: [oei@oei.org.uy](mailto:oei@oei.org.uy)

AUCI: [cooperacion@auci.gub.uy](mailto:cooperacion@auci.gub.uy)

En este último caso, la notificación o comunicación será válida siempre que se facilite una confirmación posterior de recibida.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la presente cláusula con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Montevideo, a los ..... días del mes de ..... de 2021

Por AUCI

Por OEI

---

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario de la Presidencia de la  
República

---

Sr. Sebastián Velesquen  
Director de OEI